



CIRCULAR 5/2022, DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DISPONEN CRITERIOS PARA INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL, FUERA DEL HORARIO DE LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL EN FUNCIONAMIENTO CONFORME A LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL.

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil ha previsto un nuevo modelo que se caracteriza, principalmente, por ser un Registro Civil público, gratuito, único para toda España, que se configura como electrónico e interoperable.

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, se ha producido la entrada en servicio efectiva de las oficinas generales de Registro Civil de Madrid y Barcelona y se prevé la continuación del despliegue en este ejercicio y el siguiente.

En cuanto a las actuaciones urgentes en materia de Registro Civil fuera de las horas de funcionamiento de las oficinas de dicho servicio público, especialmente en el supuesto de expedición de licencias de enterramiento, el artículo 42.5 del acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece que el juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil.



		Código Seguro de verificación:	PF: jP2c-a5hz-43vA-TbxJ	Página	1/5
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha	03/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jP2c-a5hz-43vA-TbxJ					

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha dictado acuerdo de 12 de mayo de 2022, aprobando informe emitido por el gabinete técnico, servicio de estudios de informes, en el que concluye, entre otros pronunciamientos, que: *“Dado que la Ley 20/2011 supone la implantación de un nuevo modelo de Registro Civil único para toda España cuya llevanza corresponderá a funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado, apostando por la figura del letrado de la Administración de Justicia como encargado, este nuevo modelo es el que ha de prever los mecanismos necesarios para dar respuesta a aquellas actuaciones inaplazables y urgentes, solicitadas por causa justificada, en días y horas inhábiles para el Registro Civil, no siendo posible entender aplicable lo dispuesto en el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en tanto norma reglamentaria que disciplina, en ejercicio de las competencias atribuidas en la LOPJ a este órgano constitucional, exclusivamente la sustitución entre órganos jurisdiccionales”*.

Dado que la Ley 20/2011, de 21 de julio, si bien entró completamente en vigor el 30 de abril de 2021, no se aplicará en cada una de las oficinas hasta que:

- La oficina cuente con los medios y sistemas informáticos y las condiciones de funcionamiento adecuadas (vid. disposiciones transitorias cuarta y octava).
- Se dicte la resolución por la DGSJFP para ordenar su puesta en marcha.

Ha de considerarse que, siguiendo los argumentos del informe aprobado por el acuerdo indicado, en aquellos partidos judiciales donde aún no se ha implantado el nuevo modelo y, por tanto, sigue aplicándose la Ley del Registro Civil de 1957, ejerciendo como encargados y encargadas los integrantes de la Carrera Judicial, no es posible la sustitución de éstos por un miembro del Cuerpo Superior Jurídico de letradas y letrados de la Administración de Justicia, por los mismos motivos expuestos en el mencionado acuerdo. Si un miembro de la Carrera Judicial en funciones de guardia no puede sustituir en las tareas urgentes de Registro Civil a un encargado del Cuerpo Superior Jurídico de letradas y letrados de la Administración de Justicia, tampoco cabría la situación

		Código Seguro de verificación: PF: jP2c-a5hz-43vA-TbxJ	Página 2/5
		FIRMADO POR MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS)	Fecha 03/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jP2c-a5hz-43vA-TbxJ			

inversa. Máxime considerando que el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005 sigue a día de hoy en vigor y no ha sido reformado; entendiéndose del informe aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ que es aplicable este régimen cuando las actuaciones han de realizarse entre miembros de la Carrera Judicial, es decir: cuando en el partido judicial hay coincidencia de juez o magistrado/a encargado/a y juez o magistrado/a en funciones de guardia.

De ahí que el nuevo mecanismo que haya de implementarse para responder a las actuaciones urgentes e inaplazables en materia de Registro Civil, fuera de las horas de funcionamiento de dichas oficinas, ha de seguir en su implantación la progresividad del despliegue del modelo de la Ley 20/2011, de 21 de julio.

Sentado lo anterior, y dado que no se dispone del nuevo Reglamento de Registro Civil en el que se reflejen esta y otras cuestiones, resulta conveniente establecer las pautas para implementar este mecanismo en los partidos judiciales donde se ha puesto en marcha ya el modelo de Registro Civil de la Ley 20/2011, de 21 de julio y en aquellos otros que progresivamente vayan incorporándose al mismo, que permita atender las referidas actuaciones que surjan fuera del horario de funcionamiento de las oficinas de Registro Civil, en especial la expedición de licencias de enterramiento.

Por tanto, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 463.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, DISPONGO:

Primero.

En aquellos partidos judiciales donde actualmente existen o, ulteriormente sean puestas en marcha, oficinas generales del Registro Civil según lo previsto en la Ley 20/2011, de 21 de julio, debe establecerse un turno entre letrados y letradas de la Administración de Justicia que presten servicio en el/los juzgado/s de 1ª instancia e instrucción o en los juzgados de instrucción de dicho partido judicial, para llevar a cabo las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten fuera de las horas y días de funcionamiento de dichas oficinas del Registro Civil del nuevo modelo existentes en el territorio de su partido judicial,

 	Código Seguro de verificación:	PF: jP2c-a5hz-43vA-TbxJ	Página	3/5
	FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	03/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jP2c-a5hz-43vA-TbxJ				

en sustitución de sus encargados y encargadas; en especial en cuanto a la expedición de licencias de enterramiento.

Este turno se comenzará a aplicar en los partidos judiciales en los que se pongan en marcha las oficinas del nuevo modelo de Registro Civil, con miembros del Cuerpo de letradas y letrados de la Administración de Justicia como encargadas y encargados del mismo, conforme a lo previsto en la Ley 20/2011, de 21 de julio.

Será coincidente con el turno que en cada momento exista para el servicio de guardia en el partido judicial correspondiente.

En los partidos judiciales donde haya más de un letrado o letrada de la Administración de Justicia que preste servicio de guardia, el Secretario o Secretaria de Gobierno, oída la Junta sectorial de letrados de la Administración de Justicia del partido judicial correspondiente, convocada al efecto por el Secretario/a Coordinador/a Provincial, designará cuál de estos letrados debe llevar a cabo las referidas actuaciones urgentes e inaplazables, teniendo en cuenta la mejor compatibilidad con el desempeño del servicio de guardia que ha de simultanear; o bien establecerá una alternancia rotatoria entre quienes coincidieran en el calendario, dando cuenta al Secretario General de la Administración de Justicia.

En los partidos judiciales donde el letrado o letrada de la Administración de Justicia compatibilice funciones de encargado o encargada con sus funciones en la oficina judicial y, por esta razón, también haya de realizar las tareas propias del servicio de guardia cuando su órgano judicial la lleve a cabo, se considerará que en los casos en que el Registro Civil no se encuentra en horas y días hábiles y deba actuar en dicho servicio de guardia y realizar actuaciones urgentes e inaplazables de Registro Civil, lo hará como letrado o letrada de la Administración de Justicia en sustitución y no como encargado o encargada.

		Código Seguro de verificación:	PF: jP2c-a5hz-43vA-TbxJ	Página	4/5
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUS)	Fecha	03/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jP2c-a5hz-43vA-TbxJ					



Segundo.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el ejercicio de sus competencias de dirección funcional de las oficinas del Registro Civil, adaptará los aspectos que estime oportunos desde el punto de vista procedimental, para desarrollar estos cometidos.

Tercero.

Esta circular decaerá en su vigencia con la publicación del nuevo Reglamento de Registro Civil.

Comuníquese la presente a las Secretarías de gobierno y Secretarías de coordinación provincial y, por este conducto, notifíquese a las letradas y los letrados de la Administración de Justicia que resulten afectadas o afectados en sus ámbitos competenciales.

		Código Seguro de verificación:	PF: jP2c-a5hz-43vA-TbxJ	Página	5/5
		FIRMADO POR	MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	03/06/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:jP2c-a5hz-43vA-TbxJ					